

OFICIO N° 137-2026

INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE

“Modifica diversos cuerpos legales, en materia de persecución de conductas que afectan la seguridad en espacios públicos o alteran gravemente la convivencia ciudadana”.

Antecedentes: Boletín N°18.218-25

Santiago, 8 de junio de 2026.

Por Oficio N°121/SEC/26, de fecha 22 de abril de 2026, la Presidenta del Senado y el Secretario General (S), señora Paulina Núñez Urrutia y señor Pedro Fadić Ruiz, respectivamente, ha recabado informe de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de persecución de conductas que afectan la seguridad en espacios públicos o alteran gravemente la convivencia ciudadana”, de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión celebrada el 8 de junio recién pasado, conformado por la Presidenta señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, y los ministros y ministras señor Blanco, señora Muñoz S., señor Valderrama, señora Repetto, señores Llanos y Matus, señoras Gajardo, González y López, señores Ruz, Zepeda, Franulic y los ministros suplentes señora Quezada y señores Contreras y Crisosto, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

**A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE SENADO
SEÑORA PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
VALPARAÍSO**



“Santiago, ocho de junio de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

Primero: La Presidenta del Senado y su Secretario General (S), señora Paulina Núñez Urrutia y señor Pedro Fadić Ruiz, respectivamente, mediante Oficio N°121/SEC/26, de fecha 22 de abril de 2026, han recabado informe respecto del proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de persecución de conductas que afectan la seguridad en espacios públicos o alteran gravemente la convivencia ciudadana”, de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: La iniciativa fue iniciada a través de moción y corresponde al Boletín N°18.218-25. Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, sin urgencia para su tramitación.

Tercero: El proyecto de ley busca fortalecer la protección del espacio público y de la infraestructura esencial de carácter comunitaria, sanitaria, educacional, de emergencia y de uso común, mediante ajustes legales que precisen el concepto de daño y regulen conductas que deterioran el entorno o afectan la convivencia. Se indica que el problema actual consiste en que la legislación vigente es fragmentada y que no abordaría con suficiente claridad determinadas intervenciones materiales como rayados, alteraciones de bienes, abandono de residuos o perturbaciones sonoras.

En dicho contexto, se propone definir con mayor precisión el régimen de daños, incluyendo alteraciones relevantes de la apariencia de bienes, reforzar la protección penal de bienes comunitarios y de servicios esenciales, ajustar las faltas para sancionar conductas que afectan la tranquilidad y el orden en espacios públicos, manteniendo proporcionalidad respecto de los delitos y extender ciertas normas de consumo de alcohol y drogas a bienes comunes en copropiedades inmobiliarias.

Cuarto: La moción consta de un artículo permanente mediante el cual se proponen modificaciones al Código Penal y a las leyes N°19.925 “Ley sobre



expendio y consumo de bebidas alcohólicas”, N°20.000 que “Sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas” y N°17.288 que “Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719: deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925”.

Quinto: En lo que interesa, el proyecto insta por la modificación del artículo 25 de la Ley N°19.925, cuyo texto actual establece la prohibición de consumir bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público y establece que su contravención será sancionada con multa de hasta una unidad tributaria mensual o con amonestación cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que procediere por los delitos o faltas cometidas por el infractor.

Sexto: Las modificaciones propuestas son dos:

1.- Ampliar los lugares en que se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas; y

2.- En caso de reiteración, que el tribunal podrá considerar especialmente dicha circunstancia para la determinación de la sanción dentro del rango legal.

Al respecto, cabe señalar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°19.925, con excepción de las conductas delictivas descritas y sancionadas en los artículos 42 y 46, las infracciones a dicha ley se reputan contravenciones para todos los efectos legales y, en ese carácter, quedan sujetas a la competencia y al procedimiento aplicables a los juzgados de policía local.

La legislación vigente aplicable al procedimiento de los juzgados de policía local para la determinación de sanciones a aplicar ante la infracción de la prohibición se encuentra contenida en el artículo 25 de la ley N° 19.925, y que entrega a la judicatura la alternativa de imponer una multa dentro de un rango, cuya entidad puede determinarla discrecionalmente a falta de criterios reglados en la ley, o bien amonestar al infractor *“cuando aparecieren antecedentes favorables”*. Ello, sin perjuicio de las reglas generales establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la ley N°18.287 que *“Establece procedimiento ante los juzgados de policía local”*, los cuales contemplan diversas hipótesis en virtud de las cuales la sanción puede ser suspendida hasta por un año, conmutar una multa por trabajo comunitario y su rebaja mediante la interposición de un recurso de reposición.

Como puede verse, en la actualidad la ley ya entrega a la judicatura de policía local herramientas de determinación discrecional de la sanción de los infractores, dentro de los marcos legales.



En tal sentido, la propuesta, al utilizar la expresión “podrá” en relación a la consideración que debiera tenerse de la reiteración y la alusión que servirá al tribunal para “determinar” la sanción, no parece aportar de forma alguna al ejercicio de la atribución de imposición de sanciones, pues se describe como no vinculante (“podrá”) y carente de contenido (“determinar” sin indicar en qué sentido). Distinto sería que se siguiera una técnica legal más adecuada configurando mandatos claros de elementos que deben ser ponderados y graduados para imponer una sanción proporcional, tales como reincidencia, gravedad de la conducta, capacidad económica, u otros.

Séptimo: En conclusión, el proyecto busca fortalecer la protección del espacio público y de la infraestructura esencial de carácter comunitaria, sanitaria, educacionales, de emergencia y de uso común, mediante ajustes legales que precisen el concepto de daño y regulen conductas que deterioran el entorno o afectan la convivencia.

En lo relativo a las atribuciones de los tribunales de justicia se propone una modificación al artículo 25 de la ley N°19.925, mediante la cual se establece que, al momento de determinar la sanción aplicable a la infracción a la prohibición de consumir bebidas alcohólicas en determinados lugares, los juzgados de policía local podrán considerar especialmente la reiteración de la conducta para la determinación de la sanción dentro del rango legal; y si bien en la actualidad la ley entrega herramientas de determinación discrecional de la sanción de los infractores, dentro de los marcos legales, la propuesta poco aporta a ese escenario, pues se describe como no vinculante y carente de contenido.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.

Oficiese.

PL N°18-2026”

